



A LA FISCALIA DE GRANADA.

FRANCISCO CABRERIZO SALMERÓN, con DNI 24.293.075-S Responsable de Acción Sindical Provincial del Sindicato Andaluz de Trabajadores (SAT) en la provincia de Granada, con domicilio a efectos de notificaciones en Paseo de Cartuja nº 19, CP 18012 Granada

COMPAREZO Y DIGO

Que a través del **Decreto del Presidente 3/2012 de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías**, publicado en el BOJA número 88 de 7 de mayo de 2012 y siguientes, Don José Antonio Griñan Martínez, Presidente de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 10.1.h) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, nombró los siguientes Consejeros/os: Doña Susana Díaz Pacheco como titular de la Consejería de la Presidencia e Igualdad. Don Diego Valderas Sosa como titular de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales. Don Emilio Llera Suárez Barcena como titular de la Consejería de Justicia e Interior. Doña María del Mar Moreno Ruiz como titular de la Consejería de Educación. Don Antonio Avila Cano como titular de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Doña Carmen Martínez Aguayo como titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Doña Elena Cortes Jiménez como titular de la Consejería de Fomento y Vivienda. Don Luis Planas Puchades como titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente. Doña María Jesús Montero Cuadrado como titular de la Consejería de Salud y Bienestar Social. Don Rafael Rodríguez Bermúdez como titular de la Consejería de Turismo y Comercio y Don Luciano Alonso Alonso como titular de la Consejería de Cultura y Deporte.

Que la **Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria**, publicada en el BOJA número 65 de 6 de Julio de 1984, y posterior reglamentos de desarrollo en su Artículo 55, habilitaba a la Junta de Andalucía a la compra de tierras para el cumplimiento de los fines de la citada Ley, cuyo objetivo recogido en su artículo 1 era: ***"El cumplimiento de la función social de la propiedad de la tierra, el establecimiento y desarrollo de explotaciones agrarias rentables social y económicamente y la contribución a la solución de graves problemas sociales son principios inspiradores del régimen jurídico que establece la Ley"***. Que al amparo de dicha normativa a lo largo de los años ochenta la Junta de Andalucía adquirió a través de lotes, la denominada como **"Finca La Parra"** en el término municipal de Puebla de Don Fadrique en Granada, con una extensión final de aproximadamente 700 hectáreas.

Que en dicha finca a pesar de su extensión y de estar sitiada en una comarca azotada históricamente por un fuerte desempleo estructural, nunca se



acometieron medidas para que un latifundio de estas características y de titularidad pública, pudiera cumplir el objetivo para el que se adquirió por el erario público y que no eran otros que la adecuación de las infraestructuras económicas, sociales y técnicas del medio rural, con la consecución de la industrialización de los productos agrarios, la modernización y mejora del medio rural y de las condiciones de su población

Que a través de Resolución de 30 de abril de 2012, de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Agricultura y Pesca, publicada en el BOJA número 105 de 30 de mayo 2012, se publico la subasta pública para la enajenación de la citada finca.

Que el artículo 404 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal **DE LA PREVARICACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y OTROS COMPORTAMIENTOS INJUSTOS**, expone: *"A la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años"*.

POR LO EXPUESTO

Ante esa FISCALIA, expongo, que a nuestro parecer tanto en la no haber puesto en valor social la citada finca como al enajenar la Junta de Andalucía una finca rústica que en su día se adquirió para cumplir una labor social de acuerdo con el Estatuto de Autonomía entonces vigente y la legislación de desarrollo en materia de Reforma Agraria, y al no haberse llevado a cabo ninguno de sus fines, pasando en el día de hoy a su enajenación en publica subasta, nos podríamos encontrar ante un **delito de prevaricación**, por parte del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

En el caso de que esa Fiscalía aprecie que por parte de dichas autoridades tanto en la no haber puesto en valor social la citada finca o en la enajenación de la misma, conductas que puedan ser calificadas como delictivas, sirva el presente escrito como demanda.

Granada, a 14 de junio de dos mil doce

Fdo.: FRANCISCO CABRERIZO SALMERÓN

